

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 024-IY-A-GADCO-2025

**DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, "[l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";
- Que,** según el artículo 62 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** conforme el artículo 227 de la Constitución "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";
- Que,** de acuerdo al artículo 288 de la Constitución "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, el artículo 5 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 70.- Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Art. 80.- Responsable de la administración del contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, el día 20 de mayo del 2025, el GAD Guaranda y el Ing. Ruperto Nicolay Barragán Aumala, suscribieron el contrato No. 016-2025, del proceso COTO-GADCG-2025-001, para el "REALIZACIÓN DE TRABAJOS PARA LA REGENERACIÓN DEL ESTADIO DE GUANUJO";

Que, en la cláusula décima segunda del referido contrato se prevé que, "12.1 La suspensión del plazo contractual procede cuando de forma motivada se determine que, la ejecución de la contratación no sea conveniente para los intereses institucionales de la entidad contratante, conforme lo prevé el artículo 289, inciso final del RGLOSNCP. 12.2 El procedimiento para suspender el plazo contractual de forma unilateral por parte de la entidad contratante será el regulado en el artículo 291 del RGLOSCP";

Que, con Acta de inicio de obra, se determina que el 10 de junio de 2025, se dio inicio a la ejecución del contrato para el "REALIZACIÓN DE TRABAJOS PARA LA REGENERACIÓN DEL ESTADIO DE GUANUJO";

Que, mediante comunicación de 15 de septiembre de 2025, el contratista Ing. Ruperto Nikolay Barragán Aumala, solicita suspensión del plazo contractual, justificando la necesidad de realizar trabajos adicionales no contemplados en el contrato original pero necesarios para cumplir el objeto contractual;

Que, el día 30 de septiembre de 2025, el Ing. Jonatan Fernández, Fiscalizador de Obra, mediante Oficio No. 04-FISC-JF-DOP-GADCG-2025, emite el informe técnico justificando la suspensión del plazo contractual en los siguientes términos:

4. CONCLUSIONES.

En mi calidad de Fiscalizador del contrato correspondiente a la ejecución del proyecto REALIZACIÓN DE TRABAJOS PARA LA REGENERACIÓN DEL ESTADIO DE GUANUJO, me permito informar y ampliar los aspectos técnicos y contractuales relacionados con la creación de rubros nuevos conforme al cronograma vigente y a los informes emitidos por las partes involucradas.

En virtud de lo expuesto, esta Fiscalización recomienda considerar la suspensión del plazo contractual a partir de la presente fecha [30 de septiembre de 2025] hasta que se realicen los análisis Técnicos y Administrativos, [elaboración del contrato complementario] razón por lo cual se van a tomar decisiones correctas y conforme disponga la Ley de Contratación Pública, sobre todo en la parte Administrativa [Elaboración de contrato complementario].

Dado que la Elaboración De Contrato Complementario es un requisito fundamental para garantizar la funcionalidad de la obra y evitar que alguna de las partes incumpla sus obligaciones contractuales, se considera necesario suspender el plazo contractual hasta contar con dicho documento. Esta medida busca preservar el equilibrio contractual y evitar consecuencias legales o económicas negativas tanto para la administración como para el contratista.

Finalmente, se recomienda dar atención inmediata a la presente solicitud, para proceder con el análisis técnico y legal que permita formalizar la suspensión del plazo contractual, conforme a la normativa aplicable y los términos contractuales suscritos.

Con lo expuesto solicito aprobar la suspensión del plazo contractual a partir del 30 de septiembre del 2025, con la finalidad de realizar el Contrato Complementario, por lo que es fundamental para que la obra quede funcional.

Que, mediante Oficio No. 264-FCH-GADCG-2025 de 30 de septiembre de 2025, el Administrador del Contrato Ing. Fabian Chimbo, autoriza la suspensión del plazo contractual a partir del 30 de septiembre del 2025, fundamentado en los informes técnicos del fiscalizador y la solicitud del contratista. En el oficio de la referencia, el Administrador del Contrato, señala expresamente que:

6. CONCLUSIONES

1. El avance de obra es significativo (52.27%), pero la culminación depende de la incorporación de rubros adicionales.
2. Los rubros identificados son indispensables para la operatividad integral del estadio.
3. La solicitud de suspensión es justificada y no atribuible al contratista.
4. El Fiscalizador recomienda formalmente la suspensión, lo que se ajusta a la normativa aplicable.

7. RECOMENDACIÓN

En mi calidad de administrador del Contrato: APRUEBO la suspensión del plazo contractual del Contrato No. 016-2025 a partir del 30 de septiembre de 2025, hasta la suscripción del contrato complementario.

Solicito al director de Obras Públicas disponer la tramitación correspondiente y elevar a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guaranda, a fin de que se emita la Resolución motivada de suspensión del plazo contractual, conforme al Art. 291 del RGLOSNC y demás normativa.

Que, mediante Memorando No. 1208-OP-GADCG-2025, de 30 de septiembre de 2025, el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas, solicita al señor Alcalde la autorización para la suspensión del plazo contractual a partir del 30 de septiembre de 2025, fundamentada en la necesidad de realizar trámites para la suscripción de un contrato complementario que contemple obras adicionales requeridas para complementar el objeto del contrato inicial;

Que, mediante Memorando No. 2168-IY-A-GADCG-2025, de 3 de octubre de 2025, el señor Alcalde solicita a la Procuraduría Síndica la revisión y análisis jurídico de la

documentación adjunta, a fin de determinar la viabilidad y legalidad de la suspensión de plazo contractual y proceder conforme a la normativa legal vigente;

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 1041-PS-GADCG-2025, de 13 de octubre de 2025, emitió criterio jurídico favorable para la suspensión del plazo contractual del contrato No. 016-2025, determinando que se cumplen los requisitos legales establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, según los informes técnicos emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, la suspensión se justifica por razones de interés institucional. Además, se ha determinado que la suspensión recomendada es de orden temporal, hasta que se realice el contrato complementario como lo determina la Ley. Por lo tanto, se concluye que, en este caso, se cumplen los requisitos legales y procedimentales para la suspensión del plazo contractual; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento,

RESUELVE:

- 1.1 **Artículo 1.- ORDENAR** la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 016-2025, del proceso COTO-GADCG-2025-001, para la "REALIZACIÓN DE TRABAJOS PARA LA REGENERACIÓN DEL ESTADIO DE GUANUJO", suscrito el 20 de mayo de 2025, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y el Ing. Ruperto Nikolay Barragán Aumala, a partir del 30 de septiembre de 2025, hasta complementar el contrato con incrementos de cantidades y rubros adicionales para cumplir el objeto contractual y se realicen los trámites administrativos pertinentes para el Contrato Complementario y con ello dar funcionalidad a la obra.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Ing. Ruperto Nikolay Barragán Aumala, contratista, al Ing. Fabian Chimbo, Administrador del contrato, y al Ing. Jonatan Fernández, Fiscalizador de la obra.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas, realicen las gestiones necesarias para proceder con la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 016-2025.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gub.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Dr. Inti Andres Yumbay Tani
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño PROCURADOR SÍNDICO	
Fecha de elaboración:	06 de octubre de 2025	



Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO que es fiel copia
del original

Guaranda, 23-Oct-2025

Abg. Juan Poma
Certifico que los tres libros
son del original.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requerida.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.